



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**

En la Ciudad de San Luis Potosí; S.L.P, siendo las 11:30 horas del día lunes 16 de agosto del año 2021, constituidos en la sala de Juntas Jaime Gerardo Flores Escamilla, de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en Boulevard Antonio Rocha Cordero No. 553-B, de la Colonia Simón Díaz, C.P. 78380, San Luis, S.L.P, de esta Ciudad capital; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia C.C. ISRAEL MUÑOZ ROMERO, en su calidad de Presidente; LIC. OCTAVIO CAMBEROS HERNÁNDEZ, en su calidad de Coordinador, y LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO, en su carácter de Secretaría del Comité de Transparencia, así mismo está presente en calidad de invitado el Titular de la Unidad de Transparencia LIC. RAÚL HERNÁNDEZ SALAZAR, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Revisión de la solicitud con número de folio: 00650921.
4. Cierre de Sesión.

1.- LISTA DE ASISTENCIA

El Presidente del Comité de Transparencia, procedió a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que constato la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

3.- LECTURA Y REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 00650921.

La secretaria del Comité de Transparencia expone sobre el motivo de la reunión consistente en la Ampliación de Término de Respuesta, presentada por el Titular de la Unidad de Transparencia a solicitud expresa de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, referente a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, San Luis Potosí, con fecha 29 de julio del año 2021, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

Folio: 00650921.

Con base en el art. 6 constitucional y a partir del formato IPH (Informe Policial Homologado), público en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/527373/IPH-DELITOS.pdf>

Solicito amablemente el registro de IPH realizados en la entidad del 1 al 31 de julio de 2021.
Solicito por cada incidente información de la sección 1 y 4, específicamente:



ACTA-027/SSP/UT/2021



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

- Tipo de incidente
- Fecha y hora de reporte
- Calle - Colonia
- Municipio
- Entidad federativa

Hago hincapié en que en la presente solicitud estoy requiriendo datos estadísticos e históricos que son considerados información pública y que NO comprometen datos personales o información vinculada a seguridad nacional, por lo cual, la declaración de reserva de la información solicitada, resultaría improcedente. NO se solicitan datos personales de las personas involucradas en los hechos. Con solicitud previa 00205121 ya se entregó información con este desglose.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por lo anteriormente citado, habiéndose realizado las acciones pertinentes para la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada por su persona, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, expone y hace de conocimiento al Comité de Transparencia a través del oficio SSP/DGSPE/UTM/824/2021, y al Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio SSP/DGSPE/UTM/825/2021, que, lo solicitado al proporcionarse pudiese ocasionar un daño irreversible al deliberar la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, bajo el Número de folio 00650921, en lo que concierne a toda la información solicitada, por los motivos que a continuación se exponen, se solicita al honorable Comité de Transparencia de esta secretaría de Seguridad Pública, lleve a cabo la confirmación de la Reserva Total, de todo lo concerniente al registro de IPH (Informe Policial Homologado), realizados en la entidad del 1 al 31 de julio de 2021. Solicito por cada incidente información de la sección 1 y 4, específicamente en los siguientes datos:

- Tipo de incidente
- Fecha y hora de reporte
- Calle - Colonia
- Municipio
- Entidad federativa

“Derivado de lo anterior, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, comunica que la información solicitada en la petición de mérito, es derivada de los registros de los Informes Policiales Homologados IPH, mismos que son considerados como INFORMACION RESERVADA, según lo establecido en los artículos 110 párrafo 4° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con el artículo 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. De igual manera, la imposibilidad de entregar la información solicitada encuentra su fundamento en el artículo 40 fracciones II y XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

Fundamentando lo anterior en los artículos que se transcriben a continuación:

- Artículo 40 fracciones II y XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

Boulevard Antonio Rocha Cordero No. 553-B, Colonia Simón Díaz, San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78380
Tel. 01 (444) 6496360 extensión 51042, Correo electrónico: unidaddetransparenciassp@sspslp.gob.mx
www.slp.gob.mx



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

ACTA-027/SSP/UT/2021



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Artículo 110 párrafo 4” de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Artículo 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados, y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que, el contenido en los Informes Policiales Homologados, es información derivada de delitos cometidos bajo la jurisdicción de esta Dirección General de Seguridad, mismos que contienen datos de los presuntos infractores, de las víctimas, de testigos de los hechos, así como también contiene información útil que es parte de investigaciones en las que no se tiene conocimiento, si ya se encuentran resueltas; y por lo tanto no se pueden considerar documentos públicos.

Al tener datos de lugares así como de tipos de incidente o delitos se pueden hacer cruces de información, que dan como resultado lugares en donde se han cometido o se siguen cometiendo delitos de diversa naturaleza, como por ejemplo venta de sustancias ilícitas, esta información es de utilidad para crear un mapeo que puede utilizar la delincuencia organizada de forma activa, y con esto nulificar las acciones de prevención y combate al delito de la policía estatal.

Sirve como referencia el criterio 11 del año 2009 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



ACTA-027/SSP/UT/2021



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

AVERIGUACIONES PREVIAS. LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE JUSTICIA DE LA NACIÓN CARECEN DE ELEMENTOS PARA PRONUNCIARSE SOBRE SI HAN PERDIDO SU CARÁCTER DE RESERVADA AQUÉLLAS QUE SE HAYAN RECABADO AL CONOCER DE UNA INVESTIGACIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL. Para pronunciarse sobre la naturaleza pública o reservada de una averiguación previa que tiene bajo su resguardo un órgano del Estado, es indispensable que tenga pleno conocimiento del resultado de la misma, lo que implica conocer cuál fue la determinación administrativa que le puso fin e incluso, de haberse consignado, cual fue la resolución jurisdiccional que en definitiva recayó al ejercicio de la acción penal. En ese tenor, tratándose de averiguaciones previas que obren en un expediente relativo al ejercicio de la facultad prevista en el citado precepto constitucional, dado que en los órganos competentes en materia de acceso a la información de la Suprema Corte Justicia de la Nación generalmente se carece de elementos para pronunciarse sobre si aquéllas han concluido, debe estimarse que, en consecuencia, tampoco cuentan con los elementos necesarios para determinar si han concluido las causas que en términos de lo previsto en la fracción 111 y en el párrafo penúltimo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dan lugar a considerar que dicha información es reservada, pues para ello sería necesario consultar los expedientes que tienen bajo su resguardo las atondadas ministeriales que las hayan iniciado, en los cuales deben obrar las constancias que permitan determinar cuál fue la resolución que puso fin a cada averiguación previa, incluso, si éstas fueran impugnadas mediante algún medio de defensa.

En específico, se enuncia a continuación la prueba de daño que pudiese ocasionarse al proporcionarse la totalidad de la información requerida por el solicitante:

- **DAÑO PRESENTE:** El daño presente se actualiza, precisamente al dar a conocer información que forma parte de investigaciones realizadas por autoridades, y de las cuales esta dirección general desconoce si ya han sido concluidas o no, mismas que se encuentran reservadas por ley (investigaciones) según los artículos 110 párrafo 4° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Artículo 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y al dar a conocer la información solicitada se estaría contraviniendo con los supuestos normativos anteriormente citados.
- **DAÑO PROBABLE:** Los artículos 110 párrafo 4° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Artículo 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, establecen que la divulgación de la información contenida en los Informes Policiales Homologados es considerada como reservada ya que al ser publicadas se puede causar un daño en el curso de las averiguaciones que se estén realizando por las autoridades ministeriales y judiciales, si bien es cierto no la totalidad de los IPH se relacionan con investigaciones, lo real es que estos documentos contienen datos que son de utilidad a la policía para la creación de estrategias encaminadas a la prevención del delito.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACTA-027/SSP/UT/2021



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

- **DAÑO ESPECÍFICO:** Se causa un daño a la sociedad al violentar una ley cuando precisamente somos las Instituciones Gubernamentales quienes debemos cuidar la correcta aplicación de las leyes y las normas que regulan las conductas sociales, como en este caso que nos ocupa, los artículos 110 párrafo 4° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Artículo 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dicen:

Artículo 110 párrafo 4° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Artículo 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados, y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Al tener datos de lugares, así como de tipos de incidente o delitos se pueden hacer cruces de información que dan como resultado lugares en donde se han cometido o se cometen delitos de diversa naturaleza como por ejemplo venta de sustancias ilícitas, esta información es de utilidad para crear un mapeo que puede utilizar la delincuencia organizada.

De conformidad a lo establecido por el numeral 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí le comunico lo siguiente:

- La información que se solicita sea confirmada como reservada, en la totalidad de los datos que se encuentran contenidos en los Informes Policiales Homologados IPH, elaborados por los elementos adscritos a esta Dirección General de Seguridad Pública del Estado, así como la información derivada de estos mismos IPH, ya que esta se suministra a las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información.

- El plazo por el que se solicita la reserva de la información, es de 5 años.
- La Autoridad responsable de suministrar la información contenida en los Informes Policiales Homologados IPH elaborados por los elementos adscritos a esta Dirección General de Seguridad Pública del Estado, es la unidad de análisis táctico, departamento de captura de IPH.
- El área física de resguardo es el departamento de IPH, de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, ubicado en el primer piso lado oriente del Edificio de Seguridad Pública del Estado.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

ACTA-027/SSP/UT/2021



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

Lo anterior con fundamento en los artículos 3° fracciones V y XIX 6°, 8°, 14 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, artículos 110 párrafo 4° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 3* fracciones VI, XXI, XXIX, 23, 24 fracción VI, 51,59,113,114,117,118,119,120, 122, 127,128 y 129 fracción 1, IV, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, artículo 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, Capítulo II, apartados: Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo; Capítulo V apartado Décimo octavo, del acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, sobre los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se envía a ese Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con copia a la Unidad de Transparencia, la presente "Prueba de Daño", para que se autorice de proceder por ese Comité la confirmación de reserva de la información solicitada.

A efecto de dar cumplimiento al artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se anexa la información solicitada de origen en formato digital (CD con nombre petición de información No. 00650921).

Derivado de lo anterior, se SOLICITO LA CONFIRMACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN al comité de transparencia de la SSPE, en lo que se refiere a:

La información contenida y derivada de los Informes Policiales Homologados IPH, elaborados por los elementos adscritos a esta Dirección General de Seguridad Pública del Estado, mismos que son suministrados a las Bases de Datos y al Sistema Nacional de Información Plataforma México. Y con esto se está en el supuesto de los artículos 110 párrafo 4* de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y lo relacionado con el artículo 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

La confirmación de la reserva de la información se solicita mediante el oficio SSP/DGSPE/UTM/824/2021, dirigido al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que ese Órgano Colegiado determine en atención a sus facultades legales la confirmación, modificación o reclasificación, y entrega al peticionario en lo que corresponda de la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto por la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, este Comité de Transparencia con las atribuciones que le son conferidas en los artículos 52, fracción II, 117, 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; llegaron a la conclusión que es factible el reservar de manera TOTAL la información requerida por el solicitante, en lo que concierne a lo solicitado a la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, toda vez que las razones expuestas, reúne los requisitos para que la información a proporcionar sea considerada como información reservada, ya que cumple con lo dispuesto en los lineamientos legales exigidos para ello en los artículos 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, para lo cual este Órgano Colegiado emite la siguiente Resolución: -----

RESOLUCIÓN: ACTA- 027/SSP/UT/2021.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

ACTA-027/SSP/UT/2021



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

- Este Comité de Transparencia Confirma la **RESERVA TOTAL** de la Información solicitada, a solicitud expresa de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, por un lapso de CINCO AÑOS, a partir del día de la fecha de la presente resolución, toda vez que los motivos expuestos por la misma, están fundados y motivados respecto a lo expuesto, para su reserva, así como el Daño que pudiese ocasionarse al realizar su divulgación.

ÚNICO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a que lleve a cabo la notificación de la presente resolución al peticionario, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, y/o bien mediante el correo electrónico que solicitante haya registrado al momento de la realización de su solicitud

4.- CIERRE DE SESIÓN.

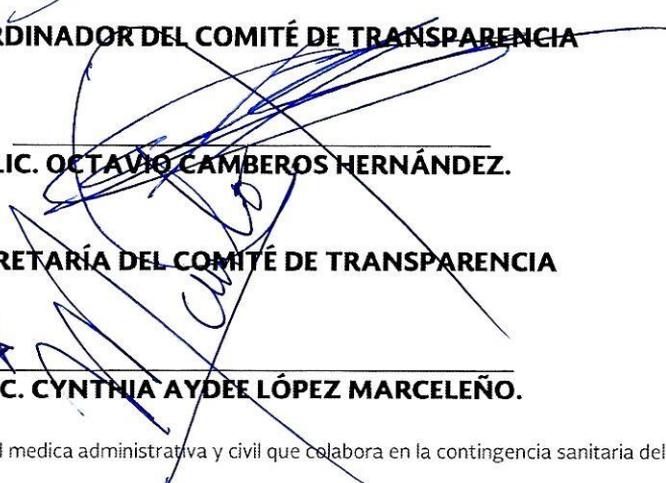
Por último, al haberse tratado los puntos contenidos en el orden del día, se procede a clausurar la presente sesión, dándose por concluida la presente acta de resolución, firmando al final los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las 14:00 horas del día miércoles 19 de mayo del año 2021, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar. -----

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. ISRAEL MUÑOZ ROMERO.

COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. OCTAVIO CAMBEROS HERNÁNDEZ.

SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO.

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA



Unidad de Transparencia

" 2021, Año de la Solidaridad medica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

C.c.p. Comisario Carlos Arturo Landeros Hernández. – Encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. -Para su superior Conocimiento.

C.c.p. Lic. David Javier Baeza Tello. - Coordinador de Control y Gestión de la S.S.P.E.- Para su Conocimiento.

C.c.p. Mtro. En Derecho. Juan Ángel Borjas Saucedo. – Titular del Órgano Interno de Control de la S.S.P.E.- Para su Conocimiento.

C.c.p. Archivo.

JEPA/L'DJBT/l'hsr*